

0000001

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMAPRIM
COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS CIA. LTDA.

OTORGADO POR: SEÑOR RICHARD FERNANDO ALFARO YÁNEZ Y SEÑOR
JOSE LUIS QUI SHPE PANZA.

CUANTÍA: \$ USD 400,00

DI:3 COPIAS

~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día  
Martes dos (02) de Febrero del año dos mil diez (2.010),

ante mí, DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO  
DEL CANTÓN QUITO, comparece al otorgamiento de la presente

escritura Comparecen a la celebración de esta escritura de  
Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada el  
señor RICHARD FERNANDO ALFARO YÁNEZ de estado civil  
soltero, y el señor JOSÉ LUIS QUISHPE PANZA de estado  
civil soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

---

Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces para contratar, de nacionalidad ecuatoriana, a quienes de conocerle doy fe; y, me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la presente minuta que dice: "Señor

**Notario:** en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una de contrato social constitutivo de compañía mercantil de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULAS:- CLAUSULA PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: RICHARD FERNANDO ALFARO YÁNEZ de estado civil soltero, el señor JOSÉ LUIS QUISHPE PANZA de estado civil soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar, de nacionalidad ecuatoriana, amparados en la capacidad que les confieren los artículos noventa y dos, y siguientes de la Sección Quinta de la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes, convienen en suscribir el presente contrato constitutivo. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

**DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:-** Los comparecientes, determinados en la cláusula primera, declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, de la Constitución Política de la República y los convenios internacionales legalmente celebrados, de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las normas del Código Civil y al convenio de las partes. **CLAUSULA TERCERA.-**

0000002

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



**APORTES DE CAPITAL:-** Los aportes del capital de la Compañía **COMAPRIM COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS CIA. LTDA.** se dividen de la siguiente manera:-----

| SOCIO                            | CAPITAL<br>SUSCRITO    | CAPITAL<br>PAGADO  | PARTICIPACIONES<br>S<br>(1,00 USD<br>C/UNA) |
|----------------------------------|------------------------|--------------------|---------------------------------------------|
| RICHARD FERNANDO<br>ALFARO YANEZ | 399,00<br>USD.         | 399,00 USD.        | 399                                         |
| JOSE LUIS QUISHPE<br>PANZA       | 1,00 USD               | 1,00 USD           | 1                                           |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>400,00<br/>USD.</b> | <b>400,00 USD.</b> | <b>400</b>                                  |

**CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- TITULO I.**  
**DEL NOMBRE, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE:** El nombre de la Compañía que se constituye es: COMAPRIM COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS CIA. LTDA.  
**ARTICULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO:** La compañía **COMAPRIM COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS CIA. LTDA.** es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en "la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre," provincia de Pichincha, República del Ecuador.- Sin embargo, la Compañía podrá establecer sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o en el exterior, cumpliendo

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

---

las disposiciones legales exigidas al efecto.- **ARTICULO**

**TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL:** La Compañía **COMAPRIM COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS CIA. LTDA.** tendrá como objeto social la compra venta al por mayor al por menor de productos para la industria productiva en general, así como la comercialización y venta de alimentos sin procesar, semi-procesados o procesados c).- Importar, exportar, comercializar todo tipo de maquinarias y materiales industriales; d).- Importación, exportación, distribución, comercialización y representación de materias primas en general; e).- Importación, exportación, distribución y representación de todo tipo vehículos, livianos, pesados y maquinaria pesada; f).- Importación, exportación, comercialización, de accesorios y repuestos para todo tipo de vehículos, sean estos livianos o pesados y maquinaria pesada, agrícola o industrial; g).- Participar en remates judiciales de bienes muebles e inmuebles; h).- Representación Internacional de Empresas; i).- Comercio Exterior. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía puede ejercer en el Ecuador representaciones de firmas extranjeras dedicadas al mismo giro comercial, participar en el capital de otras compañías, celebrar actos y contratos con instituciones públicas, semipúblicas y privadas; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera ni a la actividad de arrendamiento mercantil.- La Compañía **COMAPRIM COMERCIALIZACION DE MATERIAS PRIMAS CIA. LTDA.** en cumplimiento de su objeto

0000003



DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

social podrá ejecutar todos los actos, contratos y operaciones mercantiles permitidos por la Constitución y las Leyes.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía **COMAPRIM COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS CIA. LTDA**, es de cincuenta años a partir de la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, o prorrogarse, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias pertinentes.- **TITULO II. DEL**

**CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía es de <sup>400</sup>cuatrocientos dólares dividido en <sup>400</sup>cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.- El cien por ciento del capital suscrito ha sido pagado en efectivo, tal como consta en el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta a la presente.-

**ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** De acuerdo a lo prescrito en el artículo CIENTO SEIS de la Ley de Compañías, las participaciones que comprenden el aporte del capital, son iguales, acumulativas, no negociables e indivisibles y componen una totalidad de <sup>400</sup>cuatrocientas (400) participaciones, cada una de las cuales tiene un valor nominal de uno <sup>1</sup>dólar de los Estados Unidos de Norte América (USD \$ 1.00).- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE LAS**

**PARTICIPACIONES:** El sistema de transferencia de las participaciones que los socios tienen en la Compañía se registrará estrictamente a lo determinado en el artículo CIENTO TRECE y más pertinentes de la Ley de Compañías.- **TITULO**

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

---

**III. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.-**

**NORMA GENERAL:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al Gerente y al Presidente.- **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

**SOCIOS:** La Junta General, formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.

La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO**

**DÉCIMO.- ÓRGANO MÁXIMO:** La Junta General de Socios es el órgano máximo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señale la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Las atribuciones de la Junta General de Socios de la Compañía corresponden a todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES**

**ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:**

0000004

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

Las Juntas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto siempre que estén presentes los socios que representen la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la validez de la Junta.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes legalmente los representen, deberán suscribir el acta, bajo pena de que la Junta adolezca de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta Ordinaria o Extraordinaria deberá señalar: lugar, día y hora y objeto de la reunión y para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La convocatoria a Junta General Ordinaria la realizará el Gerente, mediante publicación de la convocatoria en el periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, a aquel en que se celebre la Junta, dentro de tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:** Para la instalación de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, el quórum legal se constituirá

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

---

con la presencia de al menos el cincuenta y uno por ciento  
(51%) del capital social representado por las participaciones, a la hora establecida en la convocatoria.-

Si la Junta General Ordinaria o Extraordinaria no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria de conformidad con la ley, y sin que pueda modificarse en ella el objeto de la primera. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria así convocada se constituirá con el número de socios presentes para resolver acerca de los puntos del orden del día de la convocatoria, debiendo expresarse este particular en la correspondiente acta.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE**

**DECISIÓN:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver legalmente acerca de los puntos del orden día para los que fuera convocada, deberá expedir resolución mediante votación conforme de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

**PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste, por quien la Junta designare. Actuará como secretario el Gerente y, a falta de éste, la Junta General designará un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DERECHO A VOTO Y**

**REPRESENTACIÓN:** Cada participación dará derecho a un voto en las Juntas Generales. Los socios podrán conferir poder para votar en ellas. Cuando el apoderado sea otro socio, bastará una comunicación dirigida al Presidente, haciendo este saber

0000005

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Notaria Décimo Cuarta  
Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

de la delegación a la Junta. Si el apoderado no es socio de la Compañía, el poder se otorgará ante un Notario Público.

Ninguna persona podrá representar, si no es mediante poder, a más de dos socios de la compañía, y el número de votos representados por el mandatario no podrá exceder del veinte y cinco por ciento del total de participaciones sociales, debiendo computarse en dicho porcentaje las participaciones pertenecientes al mandatario, si este fuera uno de los socios de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La

representación es indivisible; por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado simultáneamente, ni más de un representante por el mismo representado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS:** Copias de las Actas de Junta General de Socios, certificadas por el Presidente y el Secretario, se remitirán a la Superintendencia de Compañías dentro del término de ocho días siguientes a la reunión.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

**DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de entre los socios, por un período de dos años, pudiendo ser reelecto. El Presidente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Corresponde al Presidente:- uno.

Presidir las reuniones de Junta General y suscribir conjuntamente con el Secretario las actas respectivas. dos.

Suscribir con el Gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. tres. Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

---

temporal o definitivamente, cuatro. Administrar los bienes de la Compañía, de consuno con el Gerente, manteniendo el principio de la corresponsabilidad. cinco. Las demás obligaciones y deberes que le confieran la Ley, el contrato social y resoluciones de Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Compañía será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente, quien ejecutará las funciones de administración por mandato de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo DOCE de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL**

**GERENTE:** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios por un período de dos años, pudiendo ser reelegido. El Gerente seguirá en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente:- UNO.

Deberá organizar la marcha de la Compañía y dirigir la misma dentro de los planes administrativos y legales. Mantener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y sus archivos. DOS. Convocar las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñarse como secretario de las mismas y firmar las actas correspondientes. Debe llevar los libros de participaciones y socios y el talonario de socios.

TRES. Suscribir los contratos laborales y contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados dichos contratos cuando fuere conveniente a los intereses sociales, ciñéndose estrictamente a lo que dispone la Ley de la materia y el Código del Trabajo. CUATRO. Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio y contestar la correspondencia de

0000006

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Notaria Décimo Cuarta  
Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

la Compañía. CINCO Se encargará del control de la contabilidad de la Compañía, presentará anualmente a la Junta General un balance general y de situación de pérdidas y ganancias con sus respectivos anexos. SEIS Administrar los bienes de la Compañía, de consuno con el Presidente manteniendo el principio de la corresponsabilidad. SIETE.

Vigilar el cumplimiento de las normas de ética profesional en todas las actividades de la Compañía y coordinar horarios de atención al cliente en los diferentes servicios de la Compañía. OCHO. Cumplir con los demás deberes y atribuciones que le correspondan de acuerdo a la Ley, el contrato social, reglamentos internos y resoluciones de la Junta General que le fueren aplicables.- **TITULO IV. DE LOS SOCIOS DE LA**

**COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son derechos de los

socios:- UNO El socio tiene derecho a intervenir con voz y voto, a través de Juntas Generales, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía personalmente o por medio de mandatario legalmente constituido en la forma que determina el contrato social. DOS. Elegir y ser elegido para cualquier cargo, gozar de todos los beneficios y servicios que establezca la Compañía. TRES. Derecho a percibir los beneficios y utilidades que le correspondan en proporción a su participación social del capital. Derecho a que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que establece la Ley. CUATRO. Derecho a no ser obligado al aumento de su participación. Si la Compañía acordare el aumento de capital, el socio tiene derecho de preferencia

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

---

en tal aumento en proporción a sus participaciones sociales. CINCO. Derecho preferente en el proceso de cesión de participaciones correspondientes a otros socios. El socio ejercitará este derecho a prorrata de las participaciones que tuviere en la Compañía. SEIS. Derecho a solicitar a la Junta General la revocatoria de la designación de administradores o gerentes, con fundamento en el incumplimiento de las obligaciones establecidas para administradores y gerentes en los artículos CIENTO VEINTE Y CUATRO, y más pertinentes de la Ley de Compañías, por faltas graves a su deber, realización consiente de actos ilegales o incapacidad de administrar en debida forma. SIETE. Derecho a recurrir ante la Corte Superior del Distrito para impugnar los acuerdos sociales cuando éstos fueren contrarios a la Ley o al Estatuto. En este caso se observará lo dispuesto en el literal i) del artículo CIENTO CATORCE y en los artículos doscientos cuarenta y nueve (249), y doscientos cincuenta (250) de la Ley de Compañías en cuanto fuere aplicable. OCHO. Derecho a solicitar la convocatoria a Junta General cuando el monto de aportaciones sociales del solicitante o solicitantes conjuntos representen no menos del diez por ciento (10%) del capital social y en los casos determinados por la Ley de la Materia y el Estatuto. NUEVE. Los demás derechos establecidos en la Ley y el Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son obligaciones de los socios: UNO Acatar y cumplir las disposiciones legales emanadas de la Ley y el contrato social contenido en el Estatuto, asistir

6000007



DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

puntualmente a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, convocadas legalmente. DOS. Acatar las resoluciones de la Junta General y aceptar y desempeñar con dignidad y responsabilidad las tareas y cargos asignados, en beneficio de la Compañía. TRES. Aportar a la Compañía el monto total de capital correspondiente a sus participaciones suscritas dentro del plazo estipulado por la Ley, so pena de la aplicación de lo dispuesto en el artículo DOSCIENTOS DIECINUEVE de la Ley de Compañías y cuidar escrupulosamente los bienes de la Compañía. CUATRO. Abstenerse de realizar actos que impliquen interferencia en la administración de la Compañía, cuando el socio no se halle ejecutando labores administrativas, directivas o gerenciales. CINCO. Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato social de constitución de la Compañía y responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** De acuerdo al último inciso del artículo CIENTO QUINCE de la Ley de Compañías, la responsabilidad de los socios se limita al monto del valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y de las aportaciones suplementarias, en la proporción que se establece en el contrato social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** En caso de fallecimiento del socio, las participaciones se transmitirán a sus herederos de acuerdo a las normas sucesorias determinadas en el Código Civil.- Si los

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

---

herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren y las partes sociales mantendrán su carácter de indivisibles.- **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las participaciones del socio son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de uno u otros socios de la Compañía o de terceros.- Para proceder a la cesión de participaciones, el socio deberá contar con la aprobación unánime del capital social y la cesión deberá realizarse mediante escritura pública.-

**TITULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para tal efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- **ARTICULO**

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** En lo referente a las relaciones contractuales civiles, contractuales públicas y laborales que se establezcan entre la Compañía y terceros, las partes se sujetarán a la legislación vigente en el Ecuador.-

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES:**

Para el período DOS MIL DIEZ a DOS MIL DOCE, se designó como presidente de la Compañía al señor JOSÉ LUIS QUISHPE PANZA. y como gerente de la misma al señor RICHARD FERNANDO ALFARO YÁNEZ.-

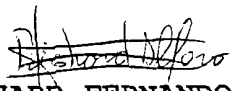
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los otorgantes del presente instrumento facultan expresamente al señor Abogado Marcos Chiluisa Andrade con Matrícula Profesional número nueve ochocientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a su nombre prosiga con los trámites pertinentes hasta la obtención de

0000008

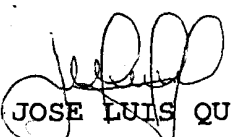
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

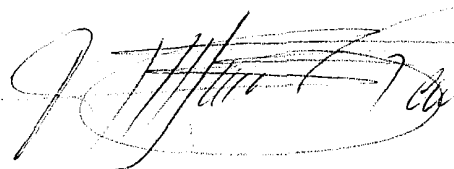
la personería jurídica y constitución de la Compañía.-  
Usted Señor Notario se dignará agregar las cláusulas de  
estilo para la perfecta validez del presente instrumento.-  
Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el  
Abogado MARCOS CHILUISA ANDRADE, con matrícula profesional  
número nueve mil ochocientos noventa y uno, del Colegio de  
Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a  
Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto  
se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del  
caso; y, leída que les fue a los comparecientes  
íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en  
su total contenido, y para constancia firman conmigo en  
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
RICHARD FERNANDO ALFARO YANEZ

C.C. 171277121-3.

  
SR. JOSE LUIS QUISHPE PANZA

C.C. 171585951-6



NOTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y SEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171277121-9

ALFARO YANEZ RICHARD FERNANDO

NOMBRE Y APELLIDOS  
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

LUGAR DE NACIMIENTO  
03 NOVIEMBRE 1973

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001- 0349 00694 M

TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/QUITO

LUGAR DE INSCRIPCION  
GONZALEZ SUAREZ 1974

*[Firma]*

FOTOGRAFIA

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

3331V:222

SOLOERO

SECUNDARIA EMPLEADO

INSTRUCCION PROF/OCCUP

MARCO ARTURO ALFARO

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE

MARCELA ANGELIRA YANEZ

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE

QUITO 09/09/2008

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

09/09/2008

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2945786

Pch

*[Firma]*

FOTOGRAFIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

114-0009 1712771219

NUMERO CECULA

ALFARO YANEZ RICHARD FERNANDO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHILLOGALLO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON  
CHILLOGALLO  
ZONA

*[Firma]*

FI PRESIDENTE DE LA JUNA

RAZON. — CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..... FOJA (S) UTIL (ES). PARA ESTE EFECTO, ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ..... FOTOCOPIA (S), QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DECIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY. — QUITO. 02 - Febrero / 2010

*[Firma]*  
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171585951-6

QUISHE PANZA JOSE LUIS

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

04 MARZO 1979

FECHA DE NACIMIENTO 0322 11048 M

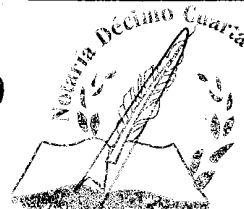
PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1979

*[Firma]*

REPUBLICA DEL ECUADOR

6000009



Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V44437146E

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SEGUNDO GONZALO QUISHPE

MARIA ANGELES PANZA

QUITO

09/03/2009

09/03/2009

REN 0712769

*[Firma]*

*[Huella dactilar]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009  
171585951-6 174 - 0130

QUISHE PANZA JOSE LUIS

PICHINCHA QUITO

SANTA PRISCA

DUPLICADO USD: 6

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001

1442586

01/02/2010 10:47:36

1442586

RAZON. — CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ... FOJA (S) UTIL (ES). PARA ESTE EFECTO, ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ... FOTOCOPIA (S), QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DECIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY. — QUITO. 02 - Febrero 2010

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7284895  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CHILUISA ANDRADE MARCOS ALEXIS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/02/2010 3:03:29 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMAPRIM COMERCIALIZACION DE MATERIAS PRIMAS CIA. LTDA.  
**APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





# CERTIFICACION

0000010



Número Operación **CIC101000003994**

Hemos recibido de

Nombre

ALFARO YANEZ RICHARD FERNANDO

QUISHPE PANZA JOSE LUIS

Aporte

399.00

1.00

**Total**

400.00

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**COMAPRIM COMERCIALIZACION DE MATERIAS PRIMAS CIA LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**Martes, Febrero 2, 2010**

FECHA

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PUBLICA  
DE ESTATUTOS DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMAPRIM  
COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS CIA. LTDA. OTORGADO POR:  
SEÑOR RICHARD FERNANDO ALFARO YÁNEZ Y SEÑOR JOSE LUIS QUISHPE  
PANZA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS  
MIL DIEZ.



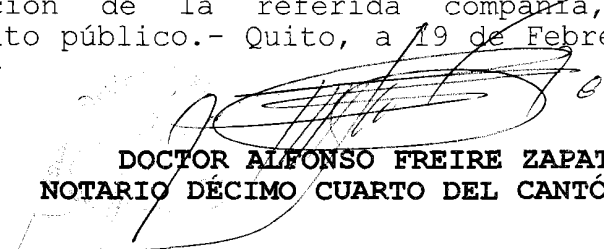
Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

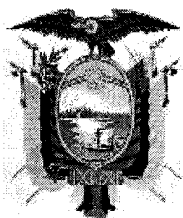


**NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

**RAZÓN.-** Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Comaprim Comercialización de Materias Primas Cía. Ltda., de fecha 02 de Febrero del año 2.010, la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.000579, de fecha 12 de Febrero del año 2.010, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 19 de Febrero del año 2.010.- El Notario.-

  
**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

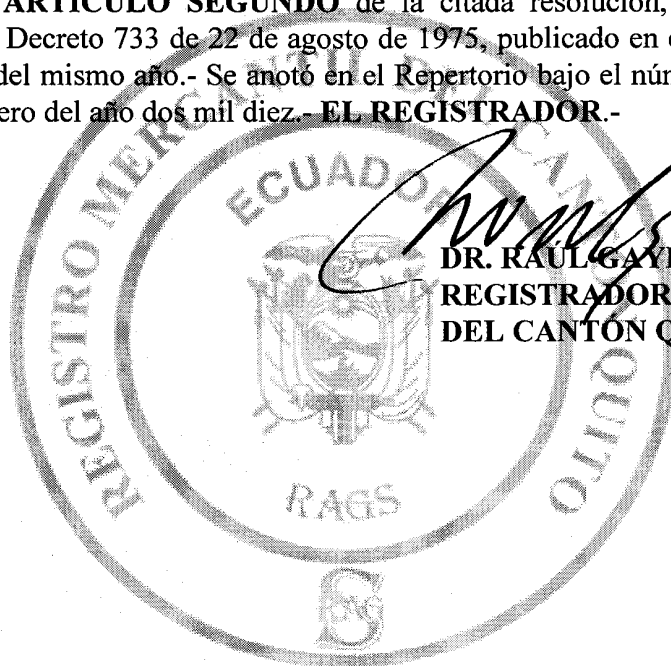




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



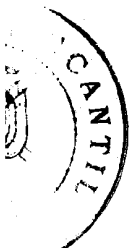
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 12 de febrero de 2.010, bajo el número **0485** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMAPRIM COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS CÍA. LTDA."**, otorgada el dos de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0280**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006350**.- Quito, a veintitrés de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



0000013



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0004206

Quito, 25 FEB 2010

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMAPRIM COMERCIALIZACION DE MATERIAS PRIMAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL